ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MDS

Subtanjalla, 22 de noviembre de 2024

"APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 084-2024-MDS, el Informe N° 608-2024/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 527-2024-OSG/MDS emitido por la Oficina de secretaria general, en la cual se acordó aprobar la presente **"APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del Artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en mérito de lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece que *la Oficina de secretaria general de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, es el órgano encargado de dirigir, planear, organizar y evaluar el apoyo administrativo al Concejo Municipal y a la Alcaldía (…).* Por otro lado, el numeral d) del artículo 25 establece que son funciones de la Oficina de secretaria general, entre otras, *elaborar y/o custodiar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo en estricta sujeción a las decisiones adoptadas por el concejo municipal, a las normas legales vigentes y disponer la publicación de los dispositivos que legalmente correspondan.* En tal sentido, propone la modificación y actualización del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla vigente, que tiene por objeto incorporar la normativa vigente, teniendo como finalidad regular los procedimientos para el desarrollo de las sesiones; determinando los mecanismos para la composición y funcionamiento de las comisiones, promoviendo la participación ordenada, responsable y alturada de los regidores, garantizando el ejercicio de la democracia plena, de acuerdo a la normativa que sanciona los actos de indisciplina.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 19-2013-MDS de fecha 18 de diciembre del 2013, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo (RIC), de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

Scanned with CamScanner

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2023-MDS el Concejo Municipal aprobó por unanimidad incorporar al Reglamento Interno de Concejo (RIC) nuevos artículos en mérito a la modificación de la Ley Nº 27972.

Que, resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º la misma norma, donde señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, supervisión de los servicios públicos y las materias en la municipalidad tiene competencia normativa.

Por lo que finalmente se tiene que el numeral 8) del artículo 9º de la ley orgánica de municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdo.

Que, teniendo la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica resulta necesario modificar y actualizar el Reglamento Interno del Concejo Municipal, debido a las modificaciones efectuadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto.
El presente reglamento norma la organización interior del Concejo del Distrito de Subtanjalla, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, la determinación de las comisiones de concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2°. - Competencia y Funciones del Concejo.
Las competencias y funciones del Concejo se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 3°. - Constitución del Concejo.
El Concejo está constituido por el alcalde y los regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

Artículo 4°. - Número Legal.
El número legal de miembros del Concejo es de ocho, conformado por el alcalde y siete regidores.

Artículo 5°. - Funciones de los miembros del Concejo.
El alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, ampliaciones y/o incorporaciones.

Los regidores desempeñan sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, ampliaciones y/o incorporaciones.

Scanned with CamScanner

Artículo 6°. - Delegación de atribuciones administrativas y políticas del alcalde.
El alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras que se establezcan en normas especiales. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

Artículo 7°. - Informe de fiscalización.
El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, deberá ser remitido al despacho de alcaldía dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de diez (10) días si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el alcalde, en uso de sus atribuciones, aplique las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 8°. - Responsabilidad de los regidores.
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, de acuerdo al primer párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 9°. - Impedimentos.
Los regidores de la municipalidad, están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la municipalidad, efectuar acciones de personal y de logística o en su caso ejercer influencia para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero, en un reclamo individual.

Artículo 10°. - Moderación de las Intervenciones de los regidores.
Los regidores deben moderar sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente reglamento.

Los regidores tienen la responsabilidad de emitir su voto en todos los asuntos que sean sometidos a decisión del concejo, y no se les permite retirarse durante el proceso de votación. En caso de que un regidor se retire sin justificación o sin el consentimiento del alcalde, perderá el derecho a cobrar la dieta correspondiente a esa sesión.

Artículo 11°. - Sanciones.
Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un período máximo de 30 días calendario, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria conforme determine la convocatoria.

Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

a. Amonestación escrita y reservada.
b. Amonestación pública en Sesión de Concejo y publicación en el diario de mayor circulación.
c. Suspensión del ejercicio de sus funciones de 15 a 30 días.

Artículo 12°. - Faltas leves.

Scanned with CamScanner

Los miembros del concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:

1. Abandonar en forma reiterativa la sala de sesiones injustificadamente.
2. No estar en el momento de la votación.
3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
4. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
5. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.
6. El incumplimiento de la obligación de portar la medalla distintiva durante las sesiones de concejo.

Artículo 13.- Faltas graves.

Los miembros del concejo cometen falta grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a dos sesiones consecutivas o cuatro sesiones no consecutivas, en un lapso de tres meses. Se excluyen las inasistencias por temas de salud debidamente justificadas.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde y/o regidores en las sesiones de concejo y/o comisiones.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde y regidores en las sesiones de comisión o de concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Infringir los principios y deberes de la Ley del Código de Ética en la Función Pública.
7. Arrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización expresa del alcalde.
8. Convocar y presidir sesiones de comisión y de concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
9. Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
10. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
11. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos documentación y demás bienes de la municipalidad.
13. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
14. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
15. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
16. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
17. El incumplimiento de la obligación de presentar el balance semestral detallado, sobre los recursos destinados al fortalecimiento de sus trabajos de fiscalización, conforme a lo establecido.

Artículo 14.- Procedimiento de sanción.

El procedimiento para sancionar a los miembros del Concejo Municipal tiene dos modalidades:

1. **Faltas Leves. -** Son de ejecución inmediata; luego de determinada la infracción, se procede a otorgar la palabra al infractor, el debate y procede la votación que se aprueba por mayoría simple para determinar el grado de amonestación.

2. **Faltas Graves. -** Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento:

Scanned with CamScanner

a) Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/denuncia de algún regidor haciéndose de conocimiento al pleno.
b) Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo.
c) El pedido de sanción por falta grave, deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.
d) En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la Infracción.
e) Para efectos de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar.
f) La instrucción o investigación previa del procedimiento la realizará la Comisión de Asuntos Jurídicos y Ética y/o Comisión Especial conformada por tres (3) miembros, designada por el concejo, la misma que emitirá el dictamen o informe que corresponda. Finalmente, el concejo, mediante votación, tomará la decisión de sancionar o no al miembro implicado.
g) Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar.
h) El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los quince (15) días de la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.
i) El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden.
j) Constituyendo un procedimiento sancionador el de suspensión, es necesario para que se ejecute la sanción de suspensión que se haya puesto fin a la vía administrativa o consentido los plazos para impugnar, pudiendo el órgano pertinente adoptar las medidas cautelares para garantizar su eficacia.
k) Una vez acordada la suspensión y siempre que corresponda el regidor o alcalde suspendido será remplazado de conformidad con el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En caso de que un miembro del concejo concurra a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas estupefacientes, se procederá de la siguiente manera:

1. **Constatación policial**: El alcalde o un regidor solicitará apoyo inmediato a la Comisaría del Distrito de Subtanjalla, con el propósito de realizar la constatación policial y el respectivo examen toxicológico o de alcoholemia que determine su condición.
2. **Medio probatorio**: El informe emitido por la autoridad policial, junto con los resultados de los exámenes realizados, constituirá el medio probatorio principal para la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente.
3. **Obligación de sometimiento**: El miembro del consejo no podrá negarse a someterse a la constatación policial ni a los requisitos requeridos. En caso de negativa, esta será considerada como aceptación tácita de la falta y configurará una infracción grave que dará lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

En caso de que un regidor agravie de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde o a otro regidor durante las sesiones de concejo o comisiones, el regidor ofendido podrá solicitar, por intermedio del alcalde, que el agresor se retracte o rectifique en el mismo acto. Si el regidor agresor no realiza la retractación o rectificación solicitada, o si reitera la conducta agraviante, se aplicará el procedimiento establecido en el reglamento para sancionar las faltas graves, con la debida instrucción e investigación del caso.

Scanned with CamScanner

Artículo 15°. - Vacancia de alcalde y regidores.
La vacancia del cargo del alcalde o regidor es declarada por el concejo en sesión extraordinaria. Según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 16°. - Reemplazos.
En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia o ausencia del primer regidor, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 17°. - Suspensión del cargo.
Se considera suspensión del cargo a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a la suspensión del cargo. Se exceptúa la licencia del alcalde.

Artículo 18°. - Cese del Gerente Municipal.
El Concejo Municipal dispondrá el cese del Gerente Municipal sólo cuando tenga sanción administrativa firme por falta grave o cuando tenga sentencia consentida por delito doloso.

Artículo 19°. - Licencia por función edil.
Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores Municipales. El Titular del Pliego informará a la entidad que facultó la licencia a efecto de que tome las acciones que corresponda ante el incumplimiento.

Artículo 20°. – De las dietas.
En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde.
Los regidores que no concurran a Sesión Ordinaria o asistan después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establecen la ley.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 21°. - Clases de Sesiones.
Las sesiones del Concejo son sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 22°. - Naturaleza pública de las Sesiones.
Las sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Artículo 23°. - Citaciones a sesiones.
El secretario general cita a las Sesiones de Concejo por encargo del alcalde, las citaciones serán escritas, personales e igualmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar día, hora, lugar y agenda donde se desarrolla la sesión indicada, debiendo notificarse además en el domicilio de cada regidor con cargo escrito.

Scanned with CamScanner

Artículo 24°. - Plazo de convocatoria.
El plazo de convocatoria para la sesión la ejerce el alcalde quien ordena al secretario general su realización y es de cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha programada de su realización.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

Artículo 25°. - Disposición a la Información.
Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquela de convocatoria, mediante el aplicativo del concejo municipal.

Artículo 26°. - Tramitación de los pedidos de Información.
Los regidores pueden pedir los informes que estimen necesarios, para el ejercicio de su función, a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

Artículo 27°. - Intervención de servidores y terceros.
El alcalde podrá asesorarse o invitar a tomar parte en las Sesiones de Concejo a los técnicos, gerentes, subgerentes y jefes de oficina de la Municipalidad, y a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesaria su intervención, para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones que más convengan, siendo obligatorio para este fin la presencia.

Artículo 28°. - Variación de Sesión de Concejo.
Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que la secretaria general comunique a los regidores de cambio.

El alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

Artículo 29°. - Aplazamiento de convocatoria.
La sesión de concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe que el alcalde pueda suspender una sesión convocada.

Artículo 30°. - Quórum.
El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31°. - Efectos de la falta de quórum.
En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Scanned with CamScanner

Artículo 32°. - Inicio de la Sesión.
A la hora señalada en la convocatoria, el alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista. De no haber Quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después; si tampoco se lograra el quórum, la secretaria general dejará constancia de tal hecho, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, de los que hubiesen solicitado licencia, impedidos o suspendidos, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 33°. - Presidente de Sesión.
Si hubiera quórum, el alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 34°. - Inasistencia a Sesión.
Se considera inasistente a Sesión al regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegue después de ésta.

Artículo 35°. - Suspensión o conclusión de la sesión.
El alcalde o quien presida la sesión puede suspenderla o concluirla.

La sesión que hubiese sido concluida por ningún motivo puede continuarse.

En caso de suspensión de una sesión, esta deberá reanudarse dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, previa citación, en la fecha y hora determinadas por el alcalde o la persona a cargo de presidir la sesión. En la continuación de la sesión se abordarán exclusivamente los puntos de la estación de Orden del día o despacho, para los cuales fue originalmente convocada.

La sesión suspendida y continuada en otras siguientes, se considerará como una sola.

Artículo 36°. - Función indelegable del regidor.
Durante las sesiones ningún regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos, votos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 37°. - Comportamiento del público asistente.
El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la sesión de concejo. Si se efectuasen actos o prefirieran ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al público asistente a retirarse de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y la secretaria general dará cuenta a la Procuraduría Pública Municipal, para la formulación de la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la sesión de concejo, el alcalde o quien haga sus veces, podrá suspender o concluir la sesión.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 38°. - Sesión Ordinaria.
El Concejo Municipal de Subtanjalla, se reunirá en Sesión Ordinaria, dos (02) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular, siendo convocados por el alcalde, debiendo existir entre la convocatoria y la Sesión Ordinaria cuando menos un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, respetándose el Derecho de Información consagrado en el artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En las sesiones ordinarias se observarán las siguientes estaciones:

Scanned with CamScanner

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Estación de Despacho.
3. Estación de Informes
4. Estación de Pedidos.
5. Estación de Orden del día.

Artículo 39°. - Estación de lectura y Aprobación de acta.
Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación de los miembros del Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa, el alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes, respecto a sus propias intervenciones o al texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta estación no se admiten debates de ninguna índole.

De no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, el alcalde dispondrá se deje constancia de la observación en el Acta correspondiente a la sesión en que se producen, y se dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

Artículo 40°. - Despacho.
En la estación de despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:
1. Oficio y cartas.
2. Proyectos de ordenanzas y acuerdos.
3. Informes y dictámenes de comisiones.
4. Propuestas, pedidos e informes de los regidores.
5. Propuestas, pedidos e informes de la administración.
6. Otros documentos.

La agenda de la estación de despacho es elaborada por la secretaria general por disposición del alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el párrafo anterior.

En esta estación no se admite debate.

Artículo 41°. - Trámite del Despacho.
Leídos los documentos puestos a despacho a que se refiere el artículo 40º, el alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, para su pase a comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la estación de Orden del Día de aquellos documentos que, por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo. Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieren, el Concejo podrá dispensar el trámite de Comisiones. No podrá exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la municipalidad.

Artículo 42°. - Estación de Informes.
En la estación de Informes los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo y/o de las acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Los informes deben ser breves y no podrán exceder de cinco (05) minutos, en esta estación no se produce debate.

Artículo 43º.- Estación de Pedidos.
En esta estación se pueden formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El secretario llevará por escrito la relación de los

Scanned with CamScanner

Regidores que soliciten la palabra en estricto orden. Esta estación no admite debate de ninguna índole, cada pedido tendrá una duración máxima de 3 minutos.

Los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materias contenciosas no podrán ser materia de pedido sino de proposiciones.

En esta estación la población puede realizar pedidos, los cuales deberán ser presentados por escrito por mesa de partes de la entidad, con atención a la Oficina de secretaria general, por lo menos con dos (2) días antes de la fecha de sesión. Excepcionalmente, se podrán formular en la estación de pedidos durante el curso de la sesión, el representante de la organización social (presidente) o al que le haya delegado la función, expondrá breve y concretamente y versarán únicamente sobre pedidos que beneficien a intereses difusos o colectivos. El máximo total de pedidos realizados durante el curso de la sesión no deberá exceder de tres (3). La participación ciudadana en asuntos distintos a pedidos será considerada como parte del desarrollo de la sesión, pero no se registrará en el acta de sesión del concejo de la fecha.

Artículo 44°. - Trámite de Informes y Pedidos.
Los informes y pedidos, de acuerdo a su importancia, el alcalde dispondrá que pasen a la estación Orden del Día. El secretario general, anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para complementar sus informes o pedidos de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud, durante la estación Orden del Día, los Regidores, fundamentaran sus dictámenes, informes, y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o que han pasado a dicha estación. Los presidentes de Comisiones o sus representantes designados por él sustentaran los informes o dictámenes en la estación de Orden del Día, si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba. El alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario. Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de 24 horas de la fecha señalada para la realización de la sesión, a efecto de ser incluidos en la agenda, y no es factible solicitar pedido sobre pedido.

Artículo 45°. - Explicaciones, aclaraciones e Informes por el alcalde.
El alcalde o quien presida la sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

Artículo 46°. - Estación de Orden del Día.
Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el alcalde o quien presida la sesión, dispondrá que se pase lista. Si hubiera quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el alcalde dispondrá que la sesión se levante.

El pago de la dieta está sujeto a la asistencia y votación del regidor en esta estación

Artículo 47°. - Puntos de agenda para debate.
En la estación del Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación.

El alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia

Artículo 48°. - Debate.
Durante el debate ningún regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores, designarán a uno para la sustentación.

Scanned with CamScanner

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al alcalde o a quien presida la sesión.

Artículo 49°. - Frases ofensivas.
Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no las retira, el alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

Producido el retiro el concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 50°. - Fijación de punto de debate.
El alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficiente tratado, dará por agotado el debate.

El alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 51°.- Proposiciones.
Las proposiciones son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos del Concejo Municipal y pueden ser;

a) Proyectos de Ordenanzas
b) Proyectos de Acuerdos
c) Mociones de Orden del Día
d) Pedidos de Información

Las proposiciones serán puestas en conocimiento del concejo en el orden de su presentación, se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa la tiene el alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate

Artículo 52°.- Mociones de orden del día.
Las Mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad. Se presentan ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

a) Solicitud de conformación de comisiones especiales
b) Pedido de invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del concejo.
c) Pedido de cese del Gerente Municipal
d) Pedidos para que el concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local. Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentados excepcionalmente por su autor por un tiempo máximo de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles.

Artículo 53°. - Autoría y formalidad de proposiciones.

Scanned with CamScanner

Las proposiciones o proyectos de normas se presentan por escrito debidamente sustentadas, fechadas y firmadas por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad la parte considerativa y resolutiva en los términos requeridos para su aprobación.

Artículo 54°. - Cuestión Previa.
En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los miembros del concejo pueden plantear una cuestión previa referida a un requisito de procedibilidad de debate o votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a comisiones por no encontrase suficientemente estudiado, informado o dictaminado.

Solo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del concejo.

Artículo 55°. - Cuestión de Orden.
Las cuestiones de orden son formuladas por el alcalde o regidores. El alcalde, luego que la Secretaría de lectura al artículo solicitado, dispondrá inmediatamente la aplicación del Reglamento en lo que fue adecuado.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 56°. - Agenda Fija.
En la sesión extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las estaciones de lectura y aprobación del acta y de Orden del Día.

Artículo 57°. - Convocatoria.
La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Cuando es convocada por el alcalde, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° del presente reglamento.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo cualquier regidor, previa notificación escrita al alcalde y a través de la Secretaría General. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el primer regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el regidor que sigue en la lista electoral del alcalde.

Artículo 58°. - Asuntos de Sesión Extraordinaria.
Las Sesiones Extraordinarias pueden realizarse, entre otros casos, para:

a) Aprobar el Presupuesto Municipal o sus Modificatorias y el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial Concertado dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
b) Pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.
c) Acordar su régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local.
d) Acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Scanned with CamScanner

e) Tratar asuntos de naturaleza especial, o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 59°. - Celebración de Sesiones Solemnes.
Las Sesiones Solemnes se celebran en las siguientes oportunidades:

1. Para la instalación y juramentación del concejo al inicio de cada periodo municipal.
2. Con motivo de la celebración de las fiestas patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del aniversario de creación del distrito.
4. En las fechas que acuerde el concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.
5. Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la dieta.

Artículo 60°. - Facultad de designación de discurso.

El alcalde puede designar al regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

Artículo 61°. - Sesiones virtuales de concejo.
Ante la imposibilidad de que algún miembro del concejo asista de manera presencial a las sesiones ordinarias o extraordinarias, el concejo podrá autorizar su participación de forma virtual. Esta modalidad deberá cumplir con las disposiciones del quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos.

Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.

Artículo 62°. - Momento y modalidad de las votaciones.
En las sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Según la forma como se realicen, las votaciones son:

a. Ordinarias: cuando los miembros del concejo votan levantando la mano y/o poniéndose de pie.
b. Nominales: cuando el secretario general llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden SI o NO respecto al acuerdo o denotan su abstención, según el sentido que decidan darle a su voto, estas modalidades sólo se realizarán cuando así lo disponga el alcalde o lo soliciten dos tercios de los regidores presentes, en los casos que se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo.
c. Por Cedula: cuando cada miembro recibe una cedula de votación, y exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

Sin embargo, para efectos excepcionales las votaciones pueden ser Publicas y Reservadas cuando lo estime conveniente el alcalde o quien presida la sesión o lo solicite un tercio del número hábil de regidores.

Scanned with CamScanner

Artículo 63°. - Toma de acuerdos.
Para que haya resolución o acuerdo de concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 64°. - Fundamentación del voto.
Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a Orden del Día, encontrándose prohibido de inhibirse a votar, salvo los casos permitidos por Ley.

Los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa o cualquier punto que pase a Orden del Día, pudiendo abstenerse, si lo consideran pertinente, en ejercicio de su derecho a la libertad de decisión.

Los regidores pueden fundamentar por única vez su voto, la fundamentación no excederá de tres (03) minutos y procede en casos excepcionales permitidos por ley, especialmente cuando optan por abstenerse por lo que deben salvar expresamente su voto dejando constancia en actas.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 65°. - Voto del alcalde.
El alcalde vota solo en caso de empate y en calidad de dirimente.

Artículo 66°. - Reconsideración de Acuerdos.
El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 67°.- Resoluciones de Concejo.
Las Resoluciones de Concejo resuelven los asuntos administrativos concernientes a la administración interna del propio concejo municipal, pudiendo emitirse para fallar respecto a las sanciones a los regidores, otorgar honores y méritos propios de la voluntad del concejo, y formalizar Acuerdos de Concejo que tengan que ver con acciones que incumban solo al propio concejo incidiendo en los regidores y las comisiones permanentes y especiales.

CAPÍTULO VII:
DEL ACTA

Artículo 68°. - Actas.
La secretaría general redactará y extenderá el acta de las sesiones, en el libro de actas de sesiones de concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo.

En el acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 69°. - Validez.
Para su validez, el acta será suscrita por el alcalde, los regidores y la secretaria general.

CAPÍTULO VIII:
DE LAS COMISIONES

Scanned with CamScanner

Artículo 70°. - Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones.
Las comisiones son grupos de trabajo conformados por regidores, cuya función principal es el estudio, elaboración de proposiciones, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de: ordenanza, acuerdos o resoluciones del concejo. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

El Concejo anualmente fija su número. Las mismas que deben estar integradas por un número impar de miembros. Asimismo, corresponde al concejo designar a los miembros y fijar su presidencia.

Los regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el concejo.

Las comisiones de regidores, a través de su presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la gerencia municipal.

Artículo 71°. - Comisiones ordinarias.
Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones, así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el alcalde al pleno del concejo; aprobándose a través del acuerdo de concejo.

Artículo 72°. - Número de Comisiones ordinarias.
El alcalde propone al Concejo el número de comisiones ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito.

Artículo 73°. - Comisiones especiales.
Las comisiones especiales de regidores se constituyen por acuerdo del concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El acuerdo de concejo que constituye la comisión especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 74°. - Conformación de comisiones investigadoras.
El concejo también está facultado para conformar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas.

Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

Artículo 75°. - Frecuencia de reuniones de comisiones especiales.
Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendando, en las fechas y horas que a propuesta del presidente apruebe la mayoría de los miembros de la comisión.

Scanned with CamScanner

Artículo 76°. Comisiones conjuntas.
Cuando un informe o proyecto pase a estudio de dos o más comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma alterna por los presidentes de las comisiones. En este caso se elaborará una sola acta y el Dictamen Conjunto respectivo.

Artículo 77°. - Plazo para emitir dictamen de Comisión ordinaria.
Si trascurridos diez (10) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, está no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al presidente de la comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

Artículo 78°. - Dictámenes, informes y proyectos.
Los dictámenes informes y proyectos que formulen las Comisiones de regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según será el caso.
- El respectivo estudio de costo beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia, los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 79°. - Acuerdos de la comisión.
Las comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los regidores que lo constituyen.

Artículo 80.- Tiempo de conformación de las comisiones.
Las comisiones ordinarias de regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la segunda sesión ordinaria de concejo en el año calendario.

Artículo 81.- Designación del presidente y vicepresidente.
La presidencia y vicepresidencia de cada comisión serán designadas por el Concejo a propuesta del alcalde. La secretaria será elegida entre los miembros de la comisión.

Artículo 82.- Funciones del regidor presidente.
Son funciones del regidor presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión
2. Suscribir el despacho de la comisión.
3. Suscribir con el secretario de la comisión los dictámenes.
4. Informar al alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las sesiones.
5. Informar al Concejo sobre las actividades de la comisión.

Artículo 83°. - Funciones del regidor vicepresidente.
Corresponde al regidor vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la comisión en caso de licencia o ausencia del titular.

Scanned with CamScanner

2. Convocar a sesión ante la ausencia del presidente.

Artículo 84°. - Funciones del regidor secretario.
El regidor secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la comisión y son sus funciones las siguientes:

1. Citar a las sesiones de la comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del presidente.
2. Elaborar los dictámenes de comisión, proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según será el caso.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la comisión.
5. Las demás que le señala el presidente de la comisión.

Artículo 85°. - Atención de Funciones con renuncia.
Los regidores que renuncien a sus funciones en las comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 86°. - Número de Comisiones.
El Concejo Distrital de Subtanjalla contará con cinco comisiones ordinarias, que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal.

1. Comisión de Asuntos Jurídicos y Ética.
2. Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto
3. Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental.
4. Comisión de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal
5. Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico, Social Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo.

Artículo 87°. Comisión de Asuntos Jurídicos y Ética.
Corresponde a la comisión pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo relacionados con:

1. La interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
2. Los contratos que debe celebrar la municipalidad.
3. Los procedimientos judiciales en que es parte la municipalidad.
4. Las relaciones de la municipalidad con los poderes públicos gobiernos regionales y otras municipalidades.
5. La vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y de regidores.
6. Los conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la municipalidad.
7. Las reclamaciones o solicitudes individuales.
8. El otorgamiento y la aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.
9. Otros que le recomiende el Concejo.

Artículo 88°. – Comisión de Economía, Planteamiento y Presupuesto.
Corresponde a la comisión pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan del Desarrollo Concertado.
2. La Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.

Scanned with CamScanner

3. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la municipalidad.
4. La cuenta General del Ejercicio Anual.
5. Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria.
6. Créditos internos y externos.
7. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados.
8. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de Plan de Desarrollo Distrital y planes y programas correspondientes.
9. Los ingresos de la municipalidad.
10. las inversiones y egresos de la municipalidad.
11. las empresas y organismos desconcentrados de la municipalidad.
12. Las excepciones a las normas de austeridad.
13. La estructura orgánica y la organización de la municipalidad.
14. racionalización administrativa.
15. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 89°. - Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental.
Corresponde a la comisión pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo, relacionado con:

1. Demarcación territorial.
2. El plan de desarrollo urbano distrital.
3. Evaluación propuesta de modificación y control de la zonificación y urbanismo.
4. El Plan vial de distrito.
5. Ornato y monumentos.
6. Adjudicación de bienes inmuebles.
7. Catastro.
8. Uso de suelo.
9. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
10. Anuncios.
11. Evaluación y control de las obras ejecutadas por la municipalidad.
12. El transporte urbano y vial.
13. La señalización y semaforización.
14. Declaración de inhabilitación de inmuebles.
15. Los ruidos molestos.
16. La prevención del medio ambiente.
17. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 90°. – Comisión de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal
Corresponde a la comisión pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana.
2. Defensa Civil.
3. Serenazgo.
4. Policía municipal.
5. Junta de Vecinos y Comités Comunales.
6. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 91°. – Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico, Social Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo.
Corresponde a la comisión pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo, relacionados con:

1. Apoyo y supervisión a la Educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Scanned with CamScanner

2. Cultura y Espectáculos
3. Recreación y Deportes.
4. Turismo y Folklore.
5. Patrimonio Cultural.
6. Bibliotecas Públicas.
7. Fomento y apoyo a bibliotecas en los centros escolares.
1. Registros Civiles.
1. Promoción y mejoramiento del empleo.
2. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo.
3. Saneamiento ambiental.
4. Forestación y reforestación.
5. Parques y Jardines.
6. Servicios públicos.
7. Promoción de la pequeña y micro empresa.
8. Salud y Salubridad.
9. Medicina preventiva, primeros auxilios y postas médicas
10. Asistencia social.
11. Alimentación Popular y Programa del Vaso de Leche.
12. Problemática de los niños y adolescentes.
13. Supervisión y control a mercados y centros de abastos.
14. Controles sanitarios y estudios bromatológicos.
15. Cumplimiento del Código Sanitario.
16. Fiscalización de los establecimientos comerciales.
17. Regulación del comercio informal.
18. Defensa del consumidor.
19. Adultos mayores y personas con discapacidad
20. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 92°. – Recursos para fortalecer la función de fiscalización del Concejo Municipal. Los recursos presupuestales destinados a los regidores municipales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponden a la adquisición de bienes y contratación servicios, bajo ninguna circunstancia se transferirá erario a las cuentas de los regidores. Los requerimientos serán efectuados por la secretaria general en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.6. del Ítem 6 de la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los concejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 317-2024-CG, que establece que la Secretaria General, entre otras, tiene la obligación de: *Gestionar de manera oportuna ante el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, la adquisición de bienes y la contratación de servicios requeridos por los regidores municipales, para la ejecución de las actividades de fiscalización, en el marco de las disposiciones vigentes. En caso de retraso o incumplimiento del requerimiento efectuado, que afecte la ejecución de la función de fiscalización, puede comunicar dicho hecho al OCI a fin que realice las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.* Para efectos de la contratación de servicios los regidores deberán remitir las especificaciones técnicas de los bienes (características técnicas, cantidad, modo y forma de entrega, plazo) y los términos de referencia para la adecuada prestación de los servicios (requisitos de formación técnica o profesional, capacitaciones y experiencia vinculada a la prestación del servicio).

Estos recursos serán incorporados en el presupuesto anual de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla en una partida que estará a cargo de la secretaría general, los cuales serán empleados para cubrir los gastos de las fiscalizaciones siempre que se cuente la certificación presupuestal y con la aprobación previa del Concejo Municipal. Los cuales no podrán ser utilizados para una finalidad distinta a la de fiscalización, bajo responsabilidad de la secretaría general o de los regidores.

Scanned with CamScanner

Los regidores están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo, siguiendo para tal fin el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. El informe deberá contener mínimamente un detalle de los resultados obtenidos en el procedo de fiscalización (Logros, dificultades, conclusiones y recomendaciones).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los procedimientos en cuanto al desarrollo de las sesiones u otros de las comisiones debe sujetarse a lo establecido en este reglamento en lo que corresponda, y a los demás procedimientos de carácter general elementalmente a Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. - Lo no contemplado en el presente reglamento será regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguese el anterior Reglamento del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2023-MDS y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación regional.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE

Scanned with CamScanner